

Ordenanza Nº 5278

Tema:

Fecha: 25/08/2003

Expediente:

Relaciones:

Observaciones:

Texto completo:

ORDENANZA Nº 5278 MODIFICADA POR ORD. 5357/01

Expediente nº 7038/97/HCD (y anexos)-5026/99/H

TITULO I

DEL RECONOCIMIENTO Y FINALIDADES DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTICULO 1º: La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos reconoce a las Comisiones Vecinales como organismo de representación específica de los barrios y localidades del Partido, y garantiza su funcionamiento y desarrollo, en los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Son finalidades de las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la participación, democráticas y solidaria de los vecinos, para procurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus barrios.-
- b) Colaborar con el Municipio formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos del barrio o localidad.-
- c) Promover el desarrollo de actividades culturales, artísticas, educativas, recreativas y deportivas, con amplia participación de los vecinos, pudiendo formar subcomisiones a tales efectos.-
- d) Administrar las Bibliotecas Públicas que hubiere en sus barrios, en los términos de la Ordenanza 1380 y los Decretos 327/83 y 617/88.-
- e) Colaborar con la Municipalidad en la difusión de las normas municipales en especial en lo atinente a la seguridad, salud pública y protección del medio ambiente.-
- f) Impulsar y participar en programas de capacitación cívica de los vecinos, y propender a la formación de dirigentes vecinales dentro de un marco de convivencia democrática y pluralizada.-
- g) Proponer al Municipio la realización de los trabajos, obras públicas y servicios que sean necesarios para el mejoramiento urbano del barrio o localidad.-
- h) Participar, presentando sugerencias y proyectos, o haciendo observaciones, en todos los temas que hagan a sus zonas, sean de tratamiento del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante.-
- i) Colaborar con el Municipio en el control de gestión de obras o servicios de sus zonas de actuación.-
- j) En general, realizar toda actividad compatible con la índole de la organización y a los fines del mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos.-

TITULO II

DE LA CREACION DE COMISIONES VECINALES

ARTICULO 3º: Para obtener autorización municipal a los fines de funcionar como Comisión Vecinal se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita avalada por un número no menor al 5 % (cinco por ciento) de los vecinos que residan en la zona del barrio.-
- b) Acompañar un plano con las delimitaciones del barrio que se pretende representar.-
- c) Nómina de los integrantes de la Comisión Promotora y Apoderados.-
- d) Padrón provisorio de vecinos.-

ARTICULO 4º: Recibida la petición de autorización, la autoridad de aplicación de esta Ordenanza, elaborará un informe en un plazo no mayor de 30 días corridos a los efectos de determinar si se han cumplido los requisitos exigidos en la presente.- En caso de dictamen desfavorable, se le dará un plazo de 30 días para que se formulen las aclaraciones pertinentes o subsanen las omisiones.-

ARTICULO 5º: Cumplimentados los recaudos se aprobará la autorización provisorio para la constitución de la Comisión Vecinal, fijandose la fecha de elecciones más inmediata posible, según el cronograma establecido por la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.-


ARTICULO 6º: De existir dos o más presentaciones por parte de vecinos del mismo barrio o localidad, estando cumplidos los requisitos, la autoridad de aplicación convocará a los apoderados de las comisiones promotoras a los efectos de concertar la unificación de los pedidos.- No lograda la unificación, la Municipalidad llamará a elecciones en el plazo previsto en el Artículo 5º, para conformar una única Comisión Vecinal.-

ARTICULO 7º: Proclamadas las autoridades de la Comisión Vecinal, el Departamento Ejecutivo dictará el correspondiente Decreto donde se otorgará autorización definitiva para funcionar.-

ARTICULO 8º: En cada localidad del Partido solo podrá haber una sola Comisión Vecinal, salvo que en su ámbito existan barrios y/o conjuntos de viviendas, claramente diferenciados.-

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo precisará, mediante el dictado de un Decreto, los límites de los ámbitos de representación de cada Comisión Vecinal, a los cuales deberán ajustarse

Los límites deberán comprender los grupos de vecinos que se vienen representando, pudiendo agregarse nuevas áreas contiguas si las mismas no son representadas por otra Comisión Vecinal.-


En caso de conflicto entre Comisiones Vecinales, la autoridad de aplicación resolverá en trámite sumario con participación de los interesados, debiendo tenerse en [cuenta](#)  las adhesiones del vecindario involucrado, la antigüedad de funcionamiento en el área y la participación de los vecinos en las elecciones de los años anteriores, priorizando en

las tratativas un acuerdo entre quienes se disputan la representatividad vecinal del área.-

La Dirección de Catastro del Municipio deberá implementar los recaudos para proveer gratuitamente de copias de planos barriales con sus límites actualizados.-

TITULO III

DERECHOS DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTICULO 10º: Las Comisiones Vecinales tendrán los siguientes derechos y [beneficios](#) 

:

- a) Convenir acciones con el Gobierno Municipal, integrar organismos creados por él para lograr el desarrollo de su sector o barrio y participar en los planes que se ejecuten en su zona.-
- b) Recibir subsidios para obras de bien público en su jurisdicción, con cargo de rendición de cuentas ante la asamblea de vecinos y la autoridad otorgante, son perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad.-
- c) Estar exenta del pago de toda tasa, derecho y/o contribución por las actividades que realicen y/o pago de obras públicas- El presente beneficio alcanza a los salones comunitarios de las Comisiones Vecinales u otros inmuebles que utilicen para su funcionamiento, cuyo dominio corresponda al Municipio.- Asimismo el Municipio deberá colaborar para soportar los gastos por servicios de energía eléctrica y gas referidos exclusivamente a las actividades de las Comisiones Vecinales, en las condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.-
- d) Recibir sin cargo la colaboración que puedan brindar los organismos municipales en los temas atinentes a cada uno de estos.-
- e) Integrarse con otras Comisiones Vecinales para encarar programas o actividades en beneficio de sus barrios.-
- f) Celebrar convenios con entidades privadas o públicas para el desarrollo de sus funciones.- Cuando se refieran a servicios que presta el Municipio, u obras públicas, deberán contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo.-
- g) Ser beneficiadas con un abono en algunas de las empresas del transporte colectivo de pasajeros de hasta 10 viajes mensuales, a nombre de la Comisión Vecinal, para ser utilizados por los integrantes que designen en el desempeño de sus funciones.-
- h) Participar en los planes de acción social que se implementen desde el Municipio en su zona de actuación.-
- i) Ser consultadas en relación a obras públicas a realizarse en sus ámbitos de representación, recibir información detallada sobre todos sus aspectos y ejercer facultades de contralor en la ejecución de las mismas.-
- j) Proponer asuntos atinentes a sus barrios al Honorable Concejo Deliberante y debatirlos con integrantes del Cuerpo, y/o con sus Comisiones, así como formular propuestas y objeciones en relación a los temas de su incumbencia.-
- k) Ser atendidas por las autoridades municipales para la atención de sus reclamos y propuestas, debiendo las distintas reparticiones dar preferente despacho a todas las actuaciones por ellas originadas.-

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTICULO 11º: Son obligaciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Mantener constituido un domicilio a los efectos de las notificaciones y/o comunicaciones que se envíen desde el Municipio.-
- b) Mantener un funcionamiento acorde con principios democráticos, sin incurrir en diferencias políticas, religiosas o de otro tipo, y abstenerse de la participación política partidaria.-
- c) Renovar sus autoridades conforme a lo dispuesto por esta Ordenanza y en general, respetar todas sus disposiciones.-
- d) Llevar los siguientes libros y documentos conforme lo que se precise en la reglamentación, y presentarlos a la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, cuando ésta lo requiera:
 1. Libro Actas de Comisión Directiva y Asambleas: En este Libro se registrarán, bajo formato de acta, los temas tratados y las resoluciones adoptadas, las que deberán ser suscriptas por los presentes en la reunión, dejándose constancia de las distintas opiniones.- Se dejará constancia también de donaciones de bienes en especie y/o de adquisición de los mismos por parte de la misma Comisión.-
 2. Libro de Tesorería: En este Libro se registrarán todo el movimiento de dinero que ingrese o egrese de la Comisión.- Se detallarán por fechas y características, incluidos los [ingresos](#) por subsidios municipales, provinciales o nacionales.- Los movimientos de dinero deben estar avalados con boletas y recibos, no aceptándose tickets o comprobantes que no detallen el comercio o proveedor al que se le efectuó el gasto.-
 3. Acta Inventario: En esta Acta se dejará constancia de todos los bienes muebles durables propios de la Comisión Vecinal, tales como instrumentos de trabajos, aparatos, máquinas, etc.- La misma deberá ser confeccionada y suscripta cuando finalce el mandato de la Comisión Vecinal, debiendo entregarse un ejemplar a los nuevos miembros de la Comisión, otro a la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, quedando otro en poder del Presidente de la Comisión saliente.-
- e) Confeccionar una rendición de cuentas anual para que sea tratada y aprobada por la Asamblea de vecinos y ser presentada, con todos sus detalles y constancias documentales, a la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, cuando ésta la requiera.-
- f) Permitir el uso de los bienes inmuebles para actividades comunitarias, culturales relacionadas con la atención de la salud, a realizar por el Municipio, siempre que medie coordinación con la misma Comisión Vecinal y sin ningún gasto para esta última.-

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISION VECINAL

ARTICULO 12º: La Comisión Vecinal estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.-

Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

La Comisión Vecinal funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza,

siendo las funciones específicas de sus integrantes las que se detallan en los artículos que siguen.-

ARTICULO 13º: Serán funciones del Presidente de la Comisión Vecinal:

- a) Firmar todas las actuaciones y notas que cursen a las distintas reparticiones públicas o entidades privadas conjuntamente con el Secretario.-
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Vecinal y las Asambleas de Vecinos, y desempatar en los supuestos de paridad de votos en las cuestiones que se resuelvan.-
- c) Accionar conforme a la decisión adoptada por los órganos de la Comisión Vecinal.-
- d) Velar por el correcto cumplimiento de cada una de las funciones encomendadas a los restantes miembros de la Comisión-
- e) Promover el contacto de la Comisión Vecinal con todos los vecinos e instituciones del barrio, y con las autoridades para recibir y transmitir reclamos, sugerencias y propuestas.-

ARTICULO 14º: Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Vecinal y las Asambleas de Vecinos en ausencia del Presidente.-
- b) Ayudar y asesorar al Presidente de la Comisión y reemplazarlo, ya sea por renuncia, por caducidad o suspensión en su mandato o por su ausencia, en todo acto o tarea que le corresponda.-

ARTICULO 15º: Serán funciones del Secretario:

- a) Registrar en el Libro de Actas de Comisión y Asambleas, todas las resoluciones adoptadas, como así también, los temas abordados.-
- b) Llevar ordenadamente toda la documentación de la Comisión, la que debe estar en su poder.- En caso de renuncia, la documentación deberá ser entregada al Prosecretario y ante la renuncia de este último, al vocal que la Comisión designe como Secretario.-
- c) Ocupar el cargo de Presidente Interino de la Comisión, en los supuestos en que quienes ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente ya no pertenecieran a la Comisión.- En tal caso, dentro de los 30 días de producida tal situación, deberá convocarse a una Asamblea de Vecinos para que elija al Presidente de entre los miembros de la Comisión Vecinal.-
- d) Acompañar con su firma, todas las notas que se presenten ante organismos públicos y privados, debiendo guardarse copias para conocimiento de los vecinos.-

ARTICULO 16º: Serán funciones del Prosecretario:

- a) Suplir ante ausencia o renuncia al Secretario
- b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones, como así también con los demás miembros de la Comisión.-

ARTICULO 17º: Serán funciones del Tesorero de la Comisión Vecinal:

- a) Participar en la administración de los fondos vecinales, con claridad y precisión.-
- b) Llevar en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas o borrones, los Libros de Tesorería y de Inventario, como así también guardas las boletas y recibos que certifiquen los movimientos asentados en dichos Libros.-

c) Guardar en su poder toda la documentación a su cargo (Libro de Tesorería, Libro Inventario, facturas, recibos, etc.) la que será entregada al Protesorero o sucesor al finalizar el mandato, según corresponda.-

ARTICULO 18º: Corresponde al Protesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en todo lo referente a la administración clara, honesta y precisa de los fondos vecinales.-
- b) Suceder al Tesorero en su cargo, ante renuncia, haciéndose responsable de toda la documentación que conforme a este reglamento, corresponde llevar al Tesorero.-

ARTICULO 19º: Serán funciones de los Vocales Titulares:

- a) Participar en todas las acciones que decida la Comisión Vecinal.-
- b) Suceder a los Prosecretarios o Protesoreros cuando estos pasen a cumplir otra función.-
- c) Participar en las reuniones de la Comisión Vecinal, con voz y voto al igual que el resto de los integrantes.-

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 20º: Los integrantes de la Comisión Vecinal se elegirán y se renovarán mediante el voto directo y secreto de los vecinos, adjudicándose los cargos a la lista que obtenga la mayoría simple en los comicios.-

Considéranse vecinos, a todos los efectos de esta Ordenanza, a todos aquellos que residan permanentemente en el barrio por ocupar allí su vivienda única, y/o a aquellos integrantes de un grupo familiar directo que lo hagan habitualmente por ocupar alguna vivienda accesoria, y/o ser titular de un comercio, o establecimiento industrial establecido en el área; en todos los casos con no menos de 60 (sesenta) días de residencia previos a la Convocatoria indicada en el Artículo 22º.-

ARTICULO 21º: Para ser electo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.-
- b) Figurar en el padrón confeccionado por el organismo municipal competente a los efectos de la realización de la elección vecinal.-
- c) Residir en el barrio durante, por lo menos, un (1) año antes de la fecha del comicio.-
- d) No estar purgando una condena por delito doloso.-
- e) Para poder ser candidato a Presidente, deberá contar como mínimo, con un año de residencia verificable en el Documento Nacional de Identidad.-
- f) No ser funcionario municipal, entendiéndose en tal carácter, a los que ocupen cargos desde Director y los Concejales.-
- g) No estar desempeñando cargos en alguna Comisión Vecinal.-

ARTICULO 22º: La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una antelación de por lo menos 60 días corridos a la fecha del comicio con publicidad suficiente a todos los vecinos.-

El Municipio, con la anticipación ya indicada, procederá a publicar la convocatoria en diarios de la ciudad.- En ella se deberán detallar los plazos para la concreción de cada

uno de los pasos y actos del proceso electoral, según lo dispuesto en el presente artículo, en los N° 23º, 24º, 25º y 26º, o si así se decidiera, con las modificaciones dispuestas en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 38º, inciso g).-

ARTICULO 23º: A los fines de la elección, podrán emitir su voto los vecinos de la jurisdicción del barrio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º, que tengan la edad establecida en el Código Electoral Nacional para elegir autoridades públicas y que figuren en el padrón definitivo confeccionado a los efectos del comicio.-

Los padrones, que serán confeccionados por la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, se encontrarán en exhibición en el Palacio Municipal, las Delegaciones, en la sede de la Comisión Vecinal y/o en otro sitio de público conocimiento.- Esto, dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de la convocatoria.

Las impugnaciones, u observaciones, se podrán presentar dentro de los 10 (diez) días posteriores, debiendo resolverse por parte de la autoridad municipal, hasta 15 (quince) días antes de la elección.- De igual manera, los vecinos que no figuren en el padrón, podrán solicitar su incorporación, en los mismos plazos.-

Las objeciones o solicitudes de incorporación podrán ser efectuadas por los mismos vecinos o por las listas participantes.-

ARTICULO 24º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización por ante las autoridades municipales, hasta 30 (treinta) días antes del comicio.-

Una vez recibidas las presentaciones, que deberán ser avaladas por, al menos el 2% de los vecinos habilitados para votar, serán puestas en exposición durante 2 (dos) días, en el lugar a designar por la autoridad municipal.-

Cada lista podrá realizar impugnaciones sobre los integrantes de las demás listas, dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.-

Cumplido esto, la autoridad municipal emitirá resolución sobre la oficialización de las listas dentro de los 3 (tres) días.-

Si hubiere objeción en relación a algunos de los candidatos de las listas presentadas, estas podrán reemplazarlos dentro de las 48 hs.-

ARTICULO 25º: El desarrollo del acto eleccionario será controlado por las autoridades de mesa designadas especialmente por la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad y por otros funcionarios que asistan a las primeras.-

Cada lista que intervenga en el comicio podrá designar fiscales y apoderados, cuya actuación se corresponderá en lo normado en el Código Electoral Nacional.-

El Departamento Ejecutivo elaborará un reglamento específico para el acto electoral, en el que se precisarán las normas tendientes a la calificación de los votos como válidos, nulos, en blanco, recurridos e impugnados, a impugnar la identidad de los votantes y a todos los actos a cumplirse durante el comicio y los pasos posteriores, en un todo de acuerdo a la presente Ordenanza y a lo dispuesto en el Artículo 101º y concordantes del Código Electoral Nacional, en lo que fuera pertinente.-

ARTICULO 26º: Finalizado el comicio, las autoridades del mismo realizarán el escrutinio definitivo, y procederá a proclamar a los triunfadores.-

De haberse presentado impugnaciones durante el acto electoral o planteos referidos a su regularidad, la autoridad municipal competente resolverá dichas cuestiones dentro

de los 7 (siete) días de la fecha del comicio, conformándose a tal fin una Junta integrada por el Señor Secretario de Gobierno, otro funcionario de la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad y un representante de cada Lista.- Decididas dichas cuestiones, procederá de acuerdo al párrafo anterior.-

ARTICULO 27º: Si al comicio llegara a participar una única Lista de candidatos, y esta fuera avalada por un número de vecinos igual o superior al 10 % (diez por ciento) del padrón, podrá ser proclamada directamente por la autoridad municipal, sin la realización del acto comicial.-

DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

ARTICULO 28º: Las Asambleas de Vecinos serán convocadas por la Comisión Directiva con 10 (diez) días de anticipación, con la publicidad suficiente para garantizar el conocimiento de los vecinos, y deberán ser notificadas con igual antelación al Municipio.-

En la convocatoria se precisará día, hora y lugar de realización y el temario a tratar.-

ARTICULO 29º: La Asamblea Ordinaria deberá realizarse en dos ocasiones durante cada año de mandato, con un lapso entre ellas que no supere los 6 (seis) meses.-

En ella se tratarán los siguientes temas:

a) Informe detallado de la actividad de la Comisión Vecinal.-

b) Otros asuntos incluidos por la Comisión Vecinal.-

c) Rendición de cuentas y memoria anual: estos temas deberán considerarse en una Asamblea a realizarse entre los meses 11º y 12º, y 23º y 24º del mandato.- Una vez tratada y aprobada, la rendición de cuentas quedará a disposición de los vecinos y deberá ser dada a publicidad, por cualquier medio, entre el vecindario.

La Comisión Directiva deberá incluir en el Orden del Día los temas que le propongan el porcentaje de vecinos del Artículo anterior.-

ARTICULO 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, tanto por su propia decisión, o a pedido de por lo menos el 3 % (tres por ciento) de los vecinos, computado dicho porcentaje sobre el total de empadronados para la última elección de la Comisión Vecinal.-

TITULO V

DE LA ACEFALIA DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTICULO 31º: Se considerará acéfala a la Comisión Vecinal que tenga 5 (cinco) cargos titulares vacantes, una vez que los suplentes ya hayan sustituido a las anteriores miembros titulares, sea por renuncia o por lo dispuesto en el Artículo posterior.-

Las renunciaciones deben obrar por ante la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, previa presentación en Mesa de Entradas del Municipio, este organismo en forma inmediata las comunicará a las dependencias municipales y a los restantes miembros de la Comisión Vecinal, quienes cesarán en sus funciones cuando reciban la notificación pertinente, debiendo de allí en más, abstenerse de contraer deudas y de desarrollarse toda actividad vecinalista, hasta tanto sea elegida una nueva Comisión.- Las renunciaciones tendrán efecto desde su misma presentación en el Municipio.-

ARTICULO 32º: Si se verificase el incumplimiento y/o transgresión de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y/o cualquier otra de carácter administrativo o contable relacionada con con la función de la Comisión Vecinal o de alguno de sus miembros, la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad procederá a labrar actuaciones administrativas tendientes a la investigación del hecho, disponiéndose, si correspondiese, la suspensión del o los representantes vecinales involucrados.- En todos los casos se deberá dar participación a los integrantes de la Comisión Vecinal implicados, siguiendo las normas del procedimiento administrativo municipal

ARTICULO 33º: Si algún miembro de la Comisión Vecinal mudará el lugar de residencia a partir del cual accedió a integrarla, caducará su mandato, debiendo notificarse tal novedad a la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dentro de los 5 (cinco) días, por el mismo vecinalista y/o la Comisión Vecinal.- Igual consecuencia y procedimiento se aplicarán si algún miembro de la Comisión Vecinal, estando en ejercicio incurre en las incompatibilidades dispuestas en el Artículo 21º, inciso f) y g).-

ARTICULO 34º: La Comisión Vecinal se disolverá, cuando ante dos convocatorias a elecciones de autoridades, no se presentase ninguna lista de candidatos.- En tal supuesto, los bienes pasarán a la Municipalidad.-

TITULO VI DE LOS FONDOS Y LOS BIENES

ARTICULO 35º: Los fondos que ingresen a la Comisión Vecinal deberán [registrarse](#) en los libros dispuestos en esta Ordenanza y depositarse en una cuenta, a abrirse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, cuando la totalidad de sus ingresos llegue a superar la suma de Pesos Quinientos (\$ 500).-

En las localidades, de no existir sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires, la cuenta se podrá abrir en alguna casa de otra entidad bancaria.-

En ambos supuestos, la Comisión Vecinal deberá notificar al Municipio sobre la apertura de e identificación de la cuenta.-

ARTICULO 36º: Cuando las Comisiones Vecinales adquieran bienes inmuebles, estos deberán escriturarse a favor del Municipio, reconociendo este el derecho exclusivo de uso a favor de la Comisión.-

ARTICULO 37º: La Comisión Vecinal podrá fijar a los vecinos asociados, una cuota, de pago voluntario, destinada a la atención de las necesidades del barrio.- El pago de dicha contribución no dará a los vecinos derechos especiales.-

TITULO VII DIRECCION DE PROMOCION Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD

ARTICULO 38º: La Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y emitir dictamen sobre controversias en dicha materia, para resolución del Señor Intendente

Municipal.-

- b) Impulsar todas las tramitaciones iniciadas por las Comisiones Vecinales y hacer saber a estas sus resultados y novedades.-
- c) Llevar y mantener actualizado el registro de Comisiones Vecinales.- Por cada Comisión Vecinal llevará un legajo en el que se agregarán las constancias de su funcionamiento, según lo dispuesto en esta Ordenanza.-
- d) Asesorar a las Comisiones Vecinales, cuando lo soliciten.-
- e) Implementar cursos de capacitación sobre vecinalismo, funcionamiento de las instituciones municipales y, en general, desarrollar iniciativas tendientes a la participación de los vecinos en la vida ciudadana.-
- f) Intervenir en las cuestiones sobre ámbitos de representación mencionados en el Artículo 9º y en todos los aspectos relacionados.-
- g) Realizar, dentro de lo establecido en esta Ordenanza, todas las actuaciones concernientes a la celebración de las elecciones en los distintos barrios y a la puesta en funciones de las listas que resulten electas.- A los fines de esta función podrá ampliar cada uno de los plazos dispuestos en los Artículos 23º, 24º y 25º si esto fuera menester para un mejor desarrollo del proceso electoral.-
- h) En general disponer todas las medidas útiles para que las Comisiones Vecinales cumplan con las finalidades del Artículo 2º de esta Ordenanza.-

TITULO VIII

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 39º: A las Comisiones Vecinales en ejercicio que les falte cumplir menos de un año de mandato, solo les serán aplicable las disposiciones de los Artículos 1º, 2º, 9º, 10º, 11º, 28º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º y 37º.-

A las Comisiones Vecinales que les reste cumplir más de un año de mandato, les serán aplicables las normas citadas en el párrafo anterior, y también, lo dispuesto en el Artículo 29º.-

La totalidad de la Ordenanza les será aplicable a todas las Comisiones Vecinales cuando renueven su integración sin perjuicio de lo que corresponda ante otras situaciones contempladas en la norma.-

ARTICULO 40º: Derógase la Ordenanza 1352 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 41º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

San Nicolás, 22 de enero de 2001.-

DECRETO REGLAMENTARIO 428/2001-D.E.

VISTO: la Ordenanza 5278/01, y,

CONSIDERANDO

Que la norma contiene disposiciones sobre el Reconocimiento y Finalidades, creación, derechos, obligaciones, autoridades y funcionamiento de las Comisiones Vecinales.-

Que a los fines de la entrada en vigencia de la Ordenanza resulta necesario

reglamentar distintos aspectos contemplados en la misma.-
Por ello, en ejercicio de sus facultades, el Intendente Municipal de San Nicolás

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébse la reglamentación de los artículos que a continuación se indican, de la Ordenanza 5278/01:

Artículo 3º: Inc. a) A los efectos de determinar el cumplimiento con el porcentaje indicado, respecto de los avales requeridos para obtener la autorización para funcionar como Comisión Vecinal del barrio cuyo reconocimiento se solicita, se tomará la cantidad de vecinos que resulten conforme los padrones provisorios previstos en el inc. d), los que serán sometidos previamente a consideración de la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad.-

Inc. b) La delimitación del plano del nuevo barrio solicitado, deberá hacerse sobre los aprobados por la Dirección de Catastro Municipal.-

Artículo 9º: A los fines del dictado de Decreto fijando los límites de los ámbitos de representación de cada Comisión Vecinal, la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad elaborará informe de los mismos, sugiriendo las incorporaciones - en cada caso - de las áreas contiguas, de manera tal que queden con representación la mayor cantidad de áreas posibles.-

En todos los supuestos previstos por la Ordenanza que por el presente Decreto se reglamenta, los límites de los barrios deberán establecerse sobre manzanas completas.-

Artículo 10º: Inc. c) A los fines de establecer condiciones en que las Comisiones Vecinales se vean beneficiadas con las exenciones, y colaboración dispuestas en el inciso c), deberá acreditarse:

Para la exención de pago se deberá acreditar que el destinatario del beneficio será exclusivamente la Comisión Vecinal y/o Salón Comunitario, siempre y cuando no sea para actividades por las cuales se perciba alquiler, canon o derecho alguno por parte de ésta.-

A pedido de cada Comisión Vecinal en particular, el Departamento Ejecutivo colaborará en la realización de las gestiones conducentes a que las Comisiones Vecinales obtengan de las empresas prestatarias de los servicios, [beneficios](#), descuentos, planes especiales de pago, etc.- A tal fin, los interesados harán llegar al Departamento Ejecutivo la documentación correspondiente, con la copia de la última rendición de cuentas y Memoria anual exigida por la Ordenanza en su Artículo 29º, inciso c) aprobada por la asamblea de vecinos.-

Inc. f) En la firma de convenios con entidades públicas y privadas, las personas que representen a la Comisión Vecinal deberán dejar debida constancia, bajo su responsabilidad, que el Municipio no contrae obligaciones salvo en los casos en que los acuerdos fueran avalados por el Intendente Municipal y Secretario del área que corresponda.-

Inc. g) A los fines de colaborar con el acceso de las Comisiones Vecinales, al beneficio

de un abono a nombre de las mismas, en alguna de las empresas del transporte colectivo de pasajeros, el Departamento Ejecutivo, a pedido de los interesados, realizará las gestiones pertinentes a fin de lograr que se les cobre el menor precio posible, y de obtener las mejores condiciones de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.-

Artículo 11: Inc. d) Libros y documentos de las Comisiones Vecinales:

Los libros podrán ser llevados sin exigir una formalidad determinada, siempre y cuando los asientos resulten claros y la documentación acredite suficientemente los mismos.-

Los libros deberán estar a disposición de los vecinos del barrio al que representa la Comisión Vecinal, quienes harán tal solicitud por escrito y con tiempo suficiente para que los integrantes de la Comisión le brinden la información requerida.- En caso de negarse el acceso a la información solicitada, los interesados podrán petitionar que por Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad se haga uso de la facultad prevista en el Art. que se reglamenta.-

Libro de Actas: Las actas deberán sometidas a consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea en su caso, debiendo figurar su tratamiento como orden del día de la reunión posterior.- Si no fueran aprobadas, deberán realizarse las correcciones conducentes a tal fin.-

Libro de Tesorería: El no cumplimiento con las obligaciones dispuestas respecto de los libros y documentación, que refiera al [ingreso](#) de fondos y gastos efectuados por la Comisión, será considerada falta grave, y será tenida en cuenta al efecto del ejercicio de los derechos reconocidos por la presente.-

Artículo 20: Calidad de Vecino: A los fines de determinar el carácter de vecinos a todos los efectos de la Ordenanza, se tomarán como base los límites de cada barrio que resulte de los planos aprobados conforme lo dispone el artículo 9º de la misma.- Sobre tales límites la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad deberá elaborar los Padrones de cada barrio, los que deberán estar a disposición de los vecinos desde su confección y en forma permanente en la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad.- Estos Padrones serán la base para los Padrones definitivos confeccionados a los efectos de cada comicio, conforme el procedimiento fijado por el artículo 23º de la Ordenanza.-

Artículo 21º: Requisitos para ser electo como integrante de Comisión Vecinal:

a) Mayoría de edad: El candidato deberá haber llegado a la misma a la fecha del acto eleccionario.-

b) Deberá figurar en el Padrón.- Deberá constar en el Padrón definitivo previsto en el artículo 23º de la Ordenanza, del barrio para el que se postule como candidato.-

g) No desempeño en alguna Comisión Vecinal.- Este requisito no será exigido en el caso de mandato que vence, y el candidato se postulará para la reelección conforme lo autoriza el artículo 12º, segundo párrafo.-

Artículo 25º: Reglamentación para calificación de votos y procedimiento para impugnaciones: a los fines de los actos eleccionarios se considerarán:

Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren

tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones.- Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficiales correspondientes a la misma lista, solo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.-

Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.-
- b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado anterior.-
- c) mediante dos o más boletas de distinta lista.-
- d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la lista y los candidatos a elegir.-
- e) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.-

Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.-

Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.- En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asentarán en un acta, que se adjuntará al voto y al sobre del mismo.-

El fiscal firmará el acta, se dejará constancia que el voto está recurrido, y el mismo será escrutado oportunamente, una vez resuelta su validez o nulidad.-

Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, cuando algún fiscal considere que se ha falseado la identidad.- En este caso se expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose acta firmada por la autoridad de la mesa y el o los impugnantes, dejándose constancia en el Padrón frente al nombre del elector.-

Procedimiento: en caso de existir votos recurridos, o impugnados, luego de realizado el escrutinio provisorio, deberán elevarse los antecedentes con la documentación respectiva a la Secretaría de Gobierno, en donde, previo dictamen de Asesoría Legal, se resolverá sobre la validez de los mismos.- En caso de votos impugnados que fueran declarados como válidos, la apertura de los mismos se realizará en presencia de representantes de las listas intervinientes en el acto electoral, las que deberán ser convocadas al efecto.-

Artículo 27: En el caso de participar una única lista de candidatos, avalada por el 10 % o más del Padrón confeccionado a los fines del comicio, previo a la proclamación directa por la autoridad municipal, deberá seguirse el procedimiento de impugnaciones y observaciones dispuesto en el artículo 23º, y seguir el procedimiento de oficialización dispuesto en el artículo 24º de la Ordenanza respectivamente.-

Artículo 28º: En el orden del día a tratar por las Asambleas de vecinos deberá consignarse la aprobación del acta correspondiente a la reunión anterior.-

Artículo 31º: Sin perjuicio de la renuncia presentada, todo miembro de una Comisión Vecinal deberá continuar en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, fundamentalmente en cuanto al cuidado de bienes y/o derechos, por los que deberá velar hasta tanto haya sido reemplazado o se le haya aceptado la renuncia, en ambos

casos mediante resolución del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 32º: En los supuestos previstos por el artículo que se reglamenta, la Dirección de Promoción y Asistencia a la Comunidad deberá elevar a la Secretaría de Gobierno todos los antecedentes, por donde, previo dictamen de Asesoría Legal se procederá conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo que se reglamenta.-

Artículo 36º: En toda adquisición de bienes inmuebles que se pretenda escriturar a favor del Municipio deberá cumplirse con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Arts. 54º, 151º siguientes y concordantes.-

Artículo 37º: La facultad prevista en el artículo que se reglamenta, tendrá carácter de contribución voluntaria, no pudiendo ser el no pago, o la no asociación de los vecinos, causa para impedir el ejercicio de derecho alguno emergente de la norma o de otras disposiciones legales.-

Artículo 38º: A los fines de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el inc. g) del artículo que se reglamenta, se establecerán las fechas para los actos eleccionarios en el último fin de semana de los meses de marzo, julio y de noviembre de cada año, según las fechas de vencimiento de los mandatos.-

ARTICULO 2º: Regístrese.- Notifíquese.-